Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



# Auto Interlocutorio No. 595 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
 Demandado: BANGUERO YULI ALEJANDRA
 Radicación: 760014003008202100165

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

#### **RESUELVE**

- **1. ORDENAR** que **BANGUERO YULI ALEJANDRA**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$48.115.845) por concepto de capital representado en la copia¹ del título valor pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) No. 01320004047- 01320004146.
- 1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)</u> por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

**5. RECONOCER** personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, portadora de la T.P. No. 11.300 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

| Complete | Complet

Estado electrónico No. 049 Fecha: ABR.21.2021

S.B.

## Firmado Por:

## OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

## JUEZ MUNICIPAL

### **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f854a6049d043dd0c71a606eafc97e44713ab1a4c4f2c4ab87563914cd5d493** 

Documento generado en 20/04/2021 02:34:44 PM

Radicado: 2021-165

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica